

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 57

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-02-1969

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9º DEL DECRETO LEY N° 30 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16314

Publicada el: 07-03-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuestos, Bebidas alcohólicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.190

Rollo: 31

Posición: 196

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

VIERNES 7 DE MARZO DE 1969

Nº 16.314

- CONTENIDO -

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 57 de 27 de febrero de 1969, por el cual se modifica el Artículo de un Decreto Ley.
Decreto de Gabinete Nº 58 de 3 de marzo de 1969, por el cual se extinguen los partidos políticos vigentes.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 88 de 1º de noviembre de 1968, por el cual se designan unos Concejales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 5 de 23 de enero de 1969, por la cual se niega una solicitud.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 57 (DE 27 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se modifica el artículo 9º del Decreto Ley Nº 30 de 15 de septiembre de 1966.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 9º del Decreto Ley Nº 30 de 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 9º El Organó Ejecutivo regulará la importación de concentrados de roncs de alto grado alcohólico, sobre la base de las importaciones del año de 1967 de tal manera que cada año subsiguiente de esta fecha, dicha importación disminuya en un veinticinco por ciento (25%) de la cantidad importada en el año de 1967".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

EXTINGUENSE LOS PARTIDOS POLITICOS VIGENTES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 58 (DE 3 DE MARZO DE 1969)

por el cual se extinguen los partidos políticos vigentes.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Quedan extinguidos los partidos políticos declarados vigentes por el Tribunal Electoral al concluirse las elecciones populares del 10 de mayo de 1968.

Artículo segundo: El nuevo Código Electoral establecerá los requisitos para la formación, reconocimiento jurídico y subsistencia de los partidos políticos y el número de afiliados necesarios para su existencia legal.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete deroga toda disposición legal que le sea contraria.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.